

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION RADICADO:  
50001311000220180021900**

HERNEY ARNULFO LIZARAZO &lt;HERNEYLIZARAZOABOGADO@hotmail.com&gt;

Mié 11/10/2023 4:33 PM

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio &lt;fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (211 KB)

MAGDA PATRICIA.pdf;

**Señor****JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO****E. S. D.****REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION****RADICADO: 50001311000220180021900****DEMANDANTE: MAGDA PATRICIA MARTINEZ AVILA****DEMANDADO: JAIRO ALONSO MELGAREJO**

**HERNEY ARNULFO LIZARAZO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 86.085.248 de Villavicencio** expedida en la ciudad de Bogotá, y portador de la T.P. **N° 220.709** Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderado de la señora **MAGDA PATRICIA MARTINEZ**, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito interpongo recurso de Reposición en contra del auto de fecha 05 de Octubre del 2023, el cual dispuso "1. . Se deniega lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el sentido de que se amplíe la medida cautelar decretada en este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 18 de septiembre del 2019, se ordenó el descuento de las cuotas de alimentos mensuales en favor del menor **JUAN FELIPE MELGAREJO MARTINEZ**, bajo el concepto ó cuota permanente de alimentos, y simultáneamente lo que de ahí quedara hasta completar el 50% del salario y los demás emolumentos que devenga el demandado **JAIRO ALONSO MELGAREJO ARCINIEGAS**, bajo el concepto 1, para pagar los dineros correspondientes a esta ejecución.



**LIZARAZO & ASOCIADOS.**  
ABOGADOS

Señor  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
E. S. D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**  
**RADICADO: 50001311000220180021900**  
**DEMANDANTE: MAGDA PATRICIA MARTINEZ AVILA**  
**DEMANDADO: JAIRO ALONSO MELGAREJO**

**HERNEY ARNULFO LIZARAZO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 86.085.248 de Villavicencio** expedida en la ciudad de Bogotá, y portador de la T.P. N° **220.709** Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderado de la señora **MAGDA PATRICIA MARTINEZ**, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito interpongo recurso de Reposición en contra del auto de fecha 05 de Octubre del 2023, el cual dispuso “1. . Se deniega lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el sentido de que se amplíe la medida cautelar decretada en este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 18 de septiembre del 2019, se ordenó el descuento de las cuotas de alimentos mensuales en favor del menor **JUAN FELIPE MELGAREJO MARTINEZ**, bajo el concepto 6 cuota permanente de alimentos, y simultáneamente lo que de ahí quedara hasta completar el 50% del salario y los demás emolumentos que devenga el demandado **JAIRO ALONSO MELGAREJO ARCINIEGAS**, bajo el concepto 1, para pagar los dineros correspondientes a esta ejecución.

### **PETICIÓN**

**PRIMERO:** Solicito reponer el auto que de fecha 05 de Octubre del 2023, el cual dispuso “1. Se deniega lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el sentido de que se amplíe la medida cautelar decretada en este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 18 de septiembre del 2019, se ordenó el descuento de las cuotas de alimentos mensuales en favor del menor **JUAN FELIPE MELGAREJO MARTINEZ**, bajo el concepto 6 cuota permanente de alimentos, y simultáneamente lo que de ahí quedara hasta completar el 50% del salario y los demás emolumentos que devenga el demandado **JAIRO ALONSO MELGAREJO ARCINIEGAS**, bajo el concepto 1, para pagar los dineros correspondientes a esta ejecución.



**SEGUNDO:** Decretar el aumento de la medida cautelar de embargo y secuestro de la pensión que devenga el demandado JAIRO ALONSO MELGAREJO, como pensionado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de Reposición en subsidio de apelación, los siguientes:

Es importante aclarar que esta medida cautelar que había sido decretada con un valor limitado el cual ya fue cubierto, situación por la cual se actualizo la liquidación de crédito el cual fue aprobado mediante auto de fecha 23 de Agosto del 2023 quedando en firme, en el cual se aprobó la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (27.448.200).

Es por esta situación que realizamos la solicitud de aumento de medida cautelar en aras de que se continúe realizando los descuentos con el fin de cubrir los montos adeudados por concepto de cuota alimentaria.

Es importante señalar que las medidas cautelares gozan de una característica la cual es, la provisionalidad la cual impone que también sean modificables, a menos que el legislador impida hacerlo.

Para ilustrar estos eventos nada mejor que remitirse al artículo 600 del Código General del Proceso que establece la posibilidad de reducir los embargos y secuestros ya practicados, o reparar en el régimen de las medidas cautelares discrecionales, por cuanto "el juez... podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada." (art. 590, num. 1, lit. c), inc. 3)

Si bien es cierto que en auto de fecha 18 de septiembre del 2019, se ordenó el descuento de las cuotas de alimentos mensuales a favor del menor JUAN FELIPE MELGAREJO, como lo menciona el auto esta medida se limito en la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (22.444.600) MCTE, suma de dinero que ya fue entregada a mi prohijada, en donde en la actualidad solo se le esta descontando la cuota alimentaria es decir la suma de NOVECIENTOS VEINTE MILE PESOS (\$920.000) MCTE, es decir bajo el concepto Numero 6, situación por la cual se presento una nueva liquidación del crédito de las cuotas alimentarias dejadas por pagar por el demandado, liquidación que fue



## LIZARAZO & ASOCIADOS. ABOGADOS

aprobada por el Juzgado el día 23 de agosto del 2023, en la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (27.448.200), siendo necesario el aumento del límite de la medida cautelar con el fin de garantizar el pago de los dineros adeudados a mi prohijado por concepto de cuotas alimentarias, es decir bajo el concepto Numero 1.

En aras de esclarecer los argumentos del presente recurso de reposición en subsidio de apelación, allego al despacho el oficio dirigido al MINISTERIO DE DEFENSA, en donde se solicitaba los descuentos por concepto Numero 6 cuota permanente “se descuenta por concepto de cuota de alimentos mensuales a favor del menor JUAN FELIPE MELGAREJO MARTINEZ, la suma de \$920.000, los cuales se deben descontar a partir de la fecha de recibido de la comunicación, bajo el concepto 6 cuota permanente de alimentos, en la cuenta No. 500012033002 del Banco Agrario de la ciudad de Villavicencio a nombre de MAGDA PATRICIA MARTINEZ AVILA, C.C. 52.415.104” y como concepto Numero 1 Ejecución de Crédito “que simultáneamente con el descuento de la cuota de alimentos ordenada en el numeral anterior de esta providencia, ejecute el descuento de lo que resulte de ahí en adelante, hasta completar el 50% del salario y demás emolumentos que por cualquier concepto devenga el demandado JAIRO ALONSO MELGAREJO ARCINIEGAS, hasta nueva orden; los cuales se deben consignar en la cuenta de depósitos judiciales por cuenta de éste proceso bajo el concepto 1 ejecución de crédito”, es claro señor Juez que el crédito ejecutivo de alimento de acuerdo a la aprobación de la liquidación del crédito aprobado en auto del 23 de Agosto de 2023, aumento y que el límite de la medida que se había decretado al inicio de la demanda ya fue cubierto, por lo que la entidad MINISTERIO DE DEFENSA, en donde es pensionado el demandado ceso los descuento por concepto Numero 1 Ejecución de crédito, siendo necesario el aumento dicha medida cautelar para pagar la liquidación del crédito aprobado.

### ANEXOS

1. Copia del Oficio dirigido al MINISTERIO DE DEFENSA, con el fin de que se realice los descuentos



**LIZARAZO & ASOCIADOS.**  
ABOGADOS

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito en la Calle 34 N° 31ª-30 Barrio San Fernando de la ciudad de Villavicencio, Meta. Correo Electrónico [herneylizarazoabogado@hotmail.com](mailto:herneylizarazoabogado@hotmail.com) Teléfono 3105650823

Cordialmente,

**HERNEY ARNULFO LIZARAZO**  
**C.C. No. 86.085.248 de V/cio**  
**T.P. No. 223.789 del Consejo Superior de la Judicatura.**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

Oficio No 104  
Villavicencio, 21 de enero de 2022

Señor Pagador  
**GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
Bogotá, D.C.**

**REF. RADICADO No. 500013110002-2018-00219-00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE. MAGDA PATRICIA MARTINEZ AVILA. DEMANDADO. JAIRO ALONSO  
MELGAREJO ARCINIEGAS**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó oficiarle, con el fin de solicitarle, que del salario y demás emolumentos que por cualquier concepto percibe el **señor JAIRO ALONSO MELGAREJO ARCINIEGAS**, identificado con CC No. 91.473.263, se descuenta por concepto de cuota de alimentos mensuales a favor del menor **JUAN FELIPE MELGAREJO MARTINEZ**, la suma de \$920.000, los cuales se deben descontar a partir de la fecha de recibido de la comunicación, bajo el concepto 6 cuota permanente de alimentos, en la cuenta No. 500012033002 del Banco Agrario de la ciudad de Villavicencio a nombre de **MAGDA PATRICIA MARTINEZ AVILA**, C.C. 52.415.104.

Así mismo, se le solicita que simultáneamente con el descuento de la cuota de alimentos ordenada en el numeral anterior de esta providencia, ejecute el descuento de lo que resulte de ahí en adelante, hasta completar el 50% del salario y demás emolumentos que por cualquier concepto devenga el demandado **JAIRO ALONSO MELGAREJO ARCINIEGAS**, hasta nueva orden; los cuales se deben consignar en la cuenta de depósitos judiciales por cuenta de éste proceso bajo el concepto 1 ejecución de crédito, dentro de los primeros 5 días de cada mes en la cuenta Nro. 500012033002 del banco agrario de esta ciudad a nombre de **MAGDA PATRICIA MARTINEZ AVILA**, C.C. 52.415.104.

La medida se limita a la suma de \$22.444.600 y este monto modifica el límite que fuera comunicado mediante oficio No 1696 del 22 de julio de 2019, el cual estamos anexando y que consta de un (1) folio útil.

Se le advierte que el incumplimiento a lo aquí ordenado, lo convierte en deudor solidario junto con el demandado de las cantidades no descontadas.

Cordialmente,

**LUZ MILI LEAL ROA**  
Secretaria

Cra 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B, oficina 109  
Correo Institucional [Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

**Luz Mili Leal Roa**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac94ba81093f737823c0620a494f90ed42b3dd2e9ce6741f2c1c01b7e86e9198**

Documento generado en 24/01/2022 06:50:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>